

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Los demás:		
- Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-II-b-1	100
- Requesón	04.04 E-II-b-2	100
- Los demás	04.04 E-II-b-3	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 23 de enero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985); el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1225 ORDEN de 16 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor.

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.906 Mes en curso: 9.906
Cebada.	10.03.B	Contado: 10.424 Mes en curso: 10.424
Avena.	10.04.B	Febrero: 10.722 Contado: 5.961 Mes en curso: 5.961
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 8.348 Mes en curso: 8.348
Mijo.	10.07.B	Febrero: 8.653 Contado: 2.292 Mes en curso: 2.292
Sorgo.	10.07.C.II	Febrero: 3.004 Contado: 7.394 Mes en curso: 7.394
Alpiste.	10.07.D.II	Febrero: 7.514 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985); el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1226

*RESOLUCION de 2 de enero de 1986, de la Subsecretaria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Defensa (Secretaría y Gabinete del Ministro, Departamento Central de Movilización, Comité Conjunto para Asuntos Políticos Militares y Administrativos, Dirección General de Política de Defensa, Secretaría de Estado de Defensa y Subsecretaría de Defensa).

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Defensa (Secretaría y Gabinete del Ministro, Departamento Central de Movilización, Comité Conjunto para Asuntos Políticos Militares y Administrativos, Dirección General de Política de Defensa, Secretaría de Estado de Defensa y Subsecretaría de Defensa).»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de enero de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Defensa (Secretaría y Gabinete del Ministro, Departamento Central de Movilización, Comité Conjunto para Asuntos Políticos Militares y Administrativos, Dirección General de Política de Defensa, Secretaría de Estado de Defensa y Subsecretaría de Defensa)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa (Secretaría y Gabinete del Ministro, Departamento Central de Movilización, Comité Conjunto para Asuntos Políticos Militares y Administrativos, Dirección General de Política de Defensa, Secretaría de Estado de Defensa y Subsecretaría de Defensa), excluidos los de Servicios Periféricos, los de Organismos Autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de enero de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—1. Al personal de las Fuerzas Armadas que desempeñe puestos de trabajo del presente catálogo se le asignarán, a efectos de determinación de sus retribuciones básicas, los siguientes grupos de la Ley 30/1984.

Grupo A: Oficiales Generales y sus asimilados, y Oficiales Particulares, con excepción de los Alféreces y sus asimilados.

Grupo C: Alféreces y Suboficiales, y sus asimilados.

Grupo D: Cabos veteranos de la Armada y las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Majestad.

Los trienios se seguirán devengando de acuerdo con la normativa vigente para el personal de las Fuerzas Armadas.

2. Dicho personal seguirá percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares contempladas en la Ley 15/1970, en la misma cuantía que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.